



C I R C U L A R CSJMEC23-50

Fecha: 8 de septiembre de 2023

Para: **TITULARES DE DESPACHOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE GRANADA.**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: *“Reitera lo solicitado en Circular CSJMEC23-7”.*

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les solicita de manera **URGENTE** que, en aplicación al Acuerdo del asunto y conforme la *Circular CSJMEC23-7*, se adelanten los respectivos inventarios de procesos civiles y penales, para tener todo diligenciado al momento que ingrese el nuevo despacho; el inventario suministrado por cada uno de los despachos judiciales ante el Consejo Seccional debe corresponder al 31 de agosto de 2023,

Para la redistribución de procesos se deberá tener en cuenta:

1. *“Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única y/o aquellos en los que estén pendiente de fijar fecha por primera vez.*

Los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se hayan notificado la demanda a todos los demandados, únicamente se retornaran al lugar de origen, correspondiente a los despachos 1 y 2.

Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentren en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminado o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Se excluyen de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

2. *Redistribución de procesos en la especialidad Penal*

Con el propósito de garantizar equilibrio en las cargas laborales relacionada con la jurisdicción penal, se dará aplicación al criterio de redistribución de procesos establecido en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así:

- a. *Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral*
- b. *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Adicionalmente, los juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales deberán abstenerse de relacionar y de remitir al juzgado 003 homólogo, aquellos procesos penales en los que se avizore algún impedimento que genere la devolución del expediente, puesto que este trámite haría más dispendioso el cargue de la información en el sistema de reparto.

Por lo tanto, una vez se determine la carga procesal con la que queda cada uno de los cuatro despachos judiciales, se procederá a exonerar de reparto en el grupo de penal de conocimiento a los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales y se dará apertura al reparto en ese mismo grupo para los Juzgados 003 y 004 Promiscuo Municipal, hasta tanto se nivelen las cargas.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidente

LGR/CPCR